



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 166/10**

**BUENOS AIRES, 17 / 05 / 2010**

VISTO el Expediente del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 166.766/08, y;

**CONSIDERANDO**

I. Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia anónima presentada a través de la página de internet de la Oficina Anticorrupción con fecha 01 de abril de 2008. En la misma se pone en conocimiento de esta Oficina que la Sra. Ana María LAVAQUÉ se habría desempeñado durante varios años en la Gerencia de Registro y Legislación del INAES y, simultáneamente, como Directora de la Casa de Salta en Buenos Aires. Agrega que en la actualidad posee un cargo dependiente del Gobierno de la Provincia de Salta y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el 15 de abril de 2008 se dispuso la formación del presente expediente.

Que por Notas OA/DPPT/RN N° 1283/08 y N° 1284/08 de fecha 13 de mayo de 2008 se solicitó al señor Director de Personal de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Salta y a la señora Directora General de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, informen la situación de revista de la agente denunciada. Asimismo, por Nota OA/DPPT/RN N° 1526/08 del 02 de junio de 2008, se pidió la misma información al señor Presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que el 17 de junio de 2008, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires informó que no se registraban antecedentes de la Sra. LAVAQUÉ en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos de dicha Jurisdicción. Habiéndose aportado el número de documento de la agente denunciada, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ratificó la respuesta oportunamente brindada.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que el 27 de junio de 2008, por su parte, el Gerente de Administración y Finanzas del INAES, indicó que la Dra. Ana María LAVAQUÉ realizó tareas en ese Instituto bajo las siguientes modalidades: a) desde el 1 de mayo de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2005, bajo la modalidad de locación de servicios (Decreto 1184/2001); a partir de 01 de octubre de 2005 hasta la actualidad, como contratada para prestar servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio en el marco de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 25.164, reglamentado por el Decreto 1421/2002 y demás normas complementarias, con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales y una remuneración equivalente al Nivel "C" grado 7 del régimen establecido por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que, a todo evento, acompaña –entre otra documentación- copia de los contratos de locación celebrados entre el 22 de abril de 2003 y el 26 de diciembre de 2007.

Que del texto de los contratos acompañados, correspondientes a los años 2003 a 2005 (cláusula 11) se desprende la obligación, por parte de la contratada, de poner en conocimiento de la repartición "toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada" Agrega que "...de resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la contratada, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio". A cada uno de los contratos mencionados (años 2003 a 2005) se acompaña la pertinente declaración jurada en la que la agente expresa que "no ejerzo ninguna actividad con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales".



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que en lo que respecta al año 2005, en cambio, la agente suscribe la declaración jurada de experiencia cuya copia luce a fs. 61 en la que declara desempeñarse como Secretaria de Estado de la Gobernación de la Provincia de Salta desde el 31 de julio de 2000. Asimismo, el día 1 de octubre de 2005, la Dra. LAVAQUÉ declaró no encontrarse comprendida en las incompatibilidades previstas en el Decreto 8566/61 y en la Decisión Administrativa N° 5/2000.

Que el 10 de junio de 2008, el Director General de Personal de la Secretaría General de la Gobernación de Salta, informa que la Sra. Ana María LAVAQUÉ se desempeñó: a) desde el 21 de diciembre de 1995 al 01 de agosto de 2000, como Delegada del Sr. Gobernador en Casa de Salta, con rango y remuneración de Secretario de Estado (Decretos 123/95, 4870/99, 35/99 y 2064/00); b) a partir del 01 de agosto de 2000, como contratada por la Gobernación, bajo la modalidad de locación de servicios. Se informa que la última renovación fue aprobada por Decreto 753/21-12-07, por un año a partir del 01-01-07. Respecto de la carga horaria y planillas de asistencia, informa que las mismas no constan en el Legajo Personal, por lo que sugiere la consulta a la Delegación de la Casa de Salta en Capital Federal.

Que de conformidad a lo que surge de los contratos cuyas copias se ha acompañado, se contrató a la Dra. LAVAQUÉ para que preste funciones de Asesoramiento Legal para el Poder Ejecutivo Provincial en Capital Federal, "sin distinción de días ni horas" (cláusula primera del contrato de locación).

Que en la cláusula cuarta del contrato de locación celebrado con fecha 12 de septiembre de 2000, aprobado por Decreto Provincial N° 1484/2001, se expresa que "la prestadora", no podrá "... desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), siempre que el horario de trabajo no se superponga con el que necesita disponer para cumplir con las obligaciones de este contrato, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de 'LA PROVINCIA' sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste".



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que este contrato fue prorrogado, en los mismos términos, por los Decretos Provinciales números 2012/2001, 1737/2002, 1599/2003, 434/2004, 309/2005, 493/2006 y 753/2007.

Que a fs. 109/110 se agregan copias de las Declaraciones Juradas de Empleos Públicos presentadas por la Dra. LAVAQUÉ ante las autoridades provinciales, sin que surja a qué fecha corresponden. En ellas no se ha declarado la actividad que desempeña en el INAES.

Que ante un nuevo requerimiento de esta Oficina, el Director General de Personal de la Provincia de Salta, con fecha 20 de octubre, informó que el desempeño de la Dra. LAVAQUÉ como Asesora Legal en Capital Federal no tuvo asignación específica de lugar de prestación del servicios y que esa Dirección "... no tiene a su cargo el control de los contratos de servicios, motivo por el cual no puede informarse respecto de los concretos servicios efectivizados en virtud de las contrataciones aludidas".

Que, finalmente, con fecha 10 de noviembre de 2009, por Notas OA-DPPT/CL N° 3071/09 y DPPT/CL N° 430/10 se corrió traslado de todo lo actuado a la Dra. Ana María LAVAQUÉ, quien el 16 de abril de 2010 presentó su descargo.

Que en su escrito expresa que celebró a partir de agosto del año 2000 contrato de locación de servicios con el Gobierno de la Provincia de Salta. Afirma que dicho contrato no consignaba ni lugar ni horario de trabajo y las funciones eran de asesoramiento legal del Señor Gobernador. Agrega: "Dichas tareas, de tipo eventual, y a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Salta, eran específicamente vinculadas a la presencia del Sr. Gobernador en la Ciudad de Buenos Aires, consultas legales telefónicas y/o con otros medios de comunicación y no implicaban carga horaria que impidiera el cumplimiento de otras tareas. (...) Tampoco especificaba ello el contrato correspondiente".



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que conforme expresa en su descargo, esta vinculación se extendió hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que manifiesta que esta tarea no fue incompatible con la que desempeña en el INAES, labor que sí conlleva una carga horaria determinada.

Que expresa que la normativa en que se basa la imputación es violatoria del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, norma que reconoce el derecho a trabajar.

Que, finalmente, concluye que sin perjuicio de considerar que no se configura una incompatibilidad, la cuestión a la fecha ha devenido abstracta, toda vez que su contratación con la provincia ha cesado en diciembre de 2007 "quedando tácitamente ejercida la opción fijada por el art. 16 inc 2) b) del Decreto 8566/61.

**II.** Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto Nº 8566/61 y artículo 25 de la Ley Nº 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión en el sublite consiste en determinar si la agente Ana María LAVAQUÉ se encuentra o encontró incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el INAES y en la órbita del Gobierno de la Provincia de Salta.

Que la situación no ha devenido abstracta, como sostiene la Dra. LAVAQUÉ en su descargo, por la circunstancia de que ésta ha cesado su función en el ámbito provincial. Si se concluyese que se ha configurado la incompatibilidad durante un período de tiempo, deberán evaluarse las consecuencias -tanto patrimoniales como administrativas- de dicho incumplimiento a la normativa vigente.

Que la Dra. LAVAQUÉ fue contratada por el INAES en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 25.164 (a partir del 01 de octubre de 2005), por lo que debe considerarse que ejerce un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, quedando alcanzada por los términos del artículo 1º del Decreto 8566/61.

Que así lo ha decidido la ONEP, quien, al analizar una contratación similar a la de autos (artículo 9 de la Ley Nº 25.164) expresó: "... se interpreta que a pesar que el interesado no integraba la planta permanente ni transitoria del Ministerio de Salud, igualmente debería ser considerado agente a los efectos de la inhabilitación de que se trata. Ello así por la naturaleza de la vinculación contractual que unía al Sr. .... con la citada Cartera del Estado, en la que existe una relación de dependencia" (Dictamen ONEP 44/07 de fecha 5 de enero de 2007).

Que, sin embargo, la locación de servicios que, desde enero de 2000 la uniera a la Gobernación de la Ciudad de Salta, no reviste el carácter



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

requerido por la norma citada, por lo que no se configura la situación de acumulación de cargos que pretende evitarse.

Que, en efecto, la Gobernación de Salta ha señalado que la Dra. LAVAQUÉ se vinculó a la Provincia a través de un contrato de locación de servicios mediante el cual se obligaba a prestar sus servicios como asesora legal para el Poder Ejecutivo Provincial en Capital Federal, sin sujeción a horarios predeterminados ni obligación de concurrencia (cláusula primera del contrato).

Que, al respecto, en su dictamen 1498/05, la ONEP sostuvo que "...el desempeño simultáneo de un cargo nacional, con la contratación bajo el régimen de locación de servicios (...), no configura una situación de incompatibilidad, por no encontrarse comprendido, el citado contrato, en las previsiones del régimen aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios" (Dictamen ONEP 1498/05 de fecha 12 de mayo de 2005, con cita de los Dictámenes ONEP 3339/04 y 4168/04).

Que tampoco se configura una superposición horaria, ya que el contrato que unía a la agente denunciada con la Gobernación de Salta, lo hacía "sin distinción de días ni horas" (cláusula primera del contrato de locación agregado a fs. 97/98).

Que sin perjuicio de lo expuesto, merece destacarse que si bien no existía incompatibilidad en los términos del Decreto N° 8566/61, en oportunidad de suscribir contratos de locación de servicios con el INAES para los años 2003 a 2005 (hasta septiembre), la Dra. LAVAQUÉ declaró bajo juramento ante el Estado Nacional no ejercer "... ninguna actividad con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales" (cláusula 11 de los contratos celebrados con fecha 22 de abril de 2003, 12 de agosto de 2003, 9 de enero de 2004, 14 de junio de 2004 y 23 de diciembre de 2004), omisión que



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

subsanó a partir de su incorporación como contratada en los términos del artículo 9 de la Ley N° 25.164, en septiembre de 2005).

Que en un caso similar, la ONEP interpretó que el Servicio Jurídico permanente del organismo en el que se habían presentado las declaraciones juradas inexactas debía analizar dicho incumplimiento "... a la luz de las previsiones contenidas en el segundo párrafo de la cláusula 11 del contrato y demás circunstancias del caso" (Dictamen ONEP N° 54/06 de fecha 30 de diciembre de 2006).

Que más allá de que dicha contratación no se encuentra vigente, ya que a partir de septiembre de 2005 la Dra. LAVAQUÉ ha sido contratada por el INAES en los términos del artículo 9 de la Ley N° 25.164, estimo debería remitirse copia de la resolución a dicho organismo a fin de que evalúe las consecuencias de la omisión en que se ha incurrido en las citadas declaraciones juradas.

**III.** Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, que "...el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente resolución al INAES a los fines previstos en el punto II in fine del presente decisorio y a la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen previsto en el Decreto N° 8566/61.

**IV.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

**V.** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º)** DECLARAR que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la Sra. Ana María LAVAQUE no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

**ARTICULO 2º)** REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**ARTICULO 3º)** REMITIR copia de la presente resolución al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, a los fines previstos en el punto II in fine de los considerandos de esta Resolución.

**ARTICULO 4º)** REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de internet y oportunamente ARCHIVESE a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH Nº 1316/08.